

N° XXX-MC-PLAN-MICITT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA MINISTRA DE COMUNICACIÓN, LA MINISTRA DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA Y EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES

Con fundamento en los artículos 27, 30, 140 inciso 18) y 146 de la Constitución Política, los artículos 25.1) y 27.1) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; el artículo 19 de la Ley de Planificación Nacional, Ley N° 5525 de 2 de mayo de 1974; y,

I.-Que Costa Rica se incorporó en enero del año 2012 a la iniciativa multilateral Alianza para el Gobierno Abierto (Open Government Partnership), la cual busca que los países miembros establezcan compromisos concretos en materia de transparencia y acceso a la información pública, ética de la función pública, lucha contra la corrupción, participación ciudadana y promoción de la innovación utilizando las tecnologías de la información y comunicación.

II.- Que mediante el decreto “Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Gobierno Abierto”, Decreto Ejecutivo N° 38994 del 29 de abril del 2015, se promovieron los principios del Gobierno Abierto en la Administración Pública y se constituyó la Comisión Nacional por un Gobierno Abierto para fomentar la transparencia, acceso a la información, participación ciudadana, el trabajo colaborativo y la utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

III.- Que mediante la Declaración “Por la construcción de un Estado Abierto”, desde el año 2015, los Poderes del Estado de Costa Rica, se han comprometido en promover una política de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana

IV.- Que el 21 de marzo de 2017, las Presidencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones suscribieron el Convenio Marco para Promover un Estado Abierto. El proceso de elaboración del Convenio fue acompañado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico y permite ampliar la implementación de los principios de Gobierno Abierto a toda la Administración Pública y así promover acciones de transparencia, acceso a la información, rendición de cuentas y participación ciudadana.

V.- Que el 03 de abril de 2019, las Presidencias del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial y el Tribunal Supremo de Elecciones reafirmaron su compromiso de avanzar en la construcción del Estado Abierto, mediante la firma del “Compromiso Marco para el Fortalecimiento del Estado Abierto y el Diálogo Nacional”, con el cual se proponen impulsar los mecanismos permanentes del diálogo nacional, establecer la participación de la comunidad nacional como un mecanismo asertivo de toma de decisiones, fomentar los cambios institucionales necesarios para una mayor participación ciudadana, desarrollar acciones para el rendimiento de cuentas transparente y estimular auditorías y veedurías ciudadanas.

VI.- Que a efectos de ampliar la aplicación de los principios del Gobierno Abierto en toda la Administración Pública, es necesario incorporar a los distintos Poderes de la República en la Comisión Nacional de Gobierno Abierto, reconociendo que el Gobierno de la República, lo ejercen el pueblo y tres Poderes distintos e independientes entre sí. El Legislativo, el Ejecutivo y el Judicial, según el artículo 09 de la Constitución Política.

VII.- Que de conformidad con el artículo 12, párrafo tercero, del Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC, Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, este decreto no contiene trámites ni requisitos a cumplir por las personas administradas.

Por tanto,

DECRETAN:

“Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Estado Abierto”

Artículo 1°.-Objeto. El presente Decreto tiene por objeto fomentar los principios del Gobierno Abierto en la Administración Pública de Costa Rica, mediante la innovación y aprovechando al máximo las facilidades que brindan las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC), el diálogo y en línea con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación. El presente Decreto será aplicable a la Administración Pública, tanto central como descentralizada y a los sujetos de derecho privado que brinden servicios públicos. El Poder Legislativo, el Poder Judicial, Tribunal Supremo de Elecciones, sus dependencias y órganos auxiliares, y las instituciones

autónomas y semiautónomas, podrán hacer suyas las disposiciones de este Decreto e incorporar en su gestión los principios aquí enunciados y mantener su participación activa en los espacios que permitan la consolidación del Estado Abierto. Esto sin perjuicio de la independencia y autonomía constitucional de la que gozan ciertos órganos o entes de las mencionadas en este artículo.

Artículo 3°.- Principios. Para los fines de este decreto, son principios de Estado Abierto los siguientes:

a) Acceso a la información: Se debe respetar el derecho de acceso a la información pública que pueda ser solicitada por las personas habitantes, en apego al artículo 30 de la Constitución Política que garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público, quedando únicamente a salvo los secretos de Estado y las restricciones dadas por ley especial y los supuestos definidos por jurisprudencia constitucional.

b) Transparencia: la información pública de acceso público debe ser abierta proactivamente por parte de las instituciones que la tienen en su poder y puesta a disposición de las personas habitantes, de forma completa, oportuna y de fácil acceso para el público, con excepción de información que tenga una restricción constitucional o legal para su divulgación.

c) Participación ciudadana: el Estado deberá fomentar que las personas habitantes se interesen e involucren en el debate público, proveyendo los canales apropiados, información y espacios de consulta y construcción conjunta con las personas habitantes que conduzcan a una gobernanza más transparente, efectiva, creativa, innovadora, responsable y que atienda las necesidades de la sociedad.

d) Colaboración y cocreación: las instituciones estatales, la sociedad civil, la academia, el sector privado y las personas habitantes deben apropiarse de los procesos de construcción de políticas públicas, de la innovación colaborativa y llevarlos a cabo de forma conjunta por medio del diálogo democrático.

e) Rendición de cuentas: supone la existencia y el fomento de normativas, procedimientos y mecanismos para que las y los servidores públicos informen y expliquen sobre sus actuaciones, reaccionen a requerimientos y/o críticas que se les planteen y asuman la responsabilidad por sus actos u omisiones.

Artículo 4º.- Comisión Nacional para un Estado Abierto. Se crea la Comisión Nacional para un Estado Abierto (en adelante CNEA) que tendrá como objetivo coordinar y facilitar la implementación del Gobierno Abierto en las entidades indicadas en el artículo anterior, acompañando la formulación y evaluación de los planes nacionales de acción que sobre la materia se determinen necesarios. Propondrá a la Presidencia de la República las políticas públicas relacionadas con la materia y formulará conjuntamente con la Administración Pública, proyectos de ley necesarios para promover la transparencia y acceso a la información, participación ciudadana, trabajo colaborativo e innovación que se apoyen y fomenten la utilización de las tecnologías de información y comunicación. Coordinará también con el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones la provisión de otras herramientas tecnológicas que habiliten la democratización de la información en el país.

Artículo 5º.- Funciones de la Comisión Nacional para un Estado Abierto. La CNEA tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer políticas, lineamientos, estrategias y planes de acción en materia de Gobierno Abierto.
- b) Fomentar la cultura y educación de la ciudadanía en Gobierno Abierto.
- c) Coordinar las acciones necesarias con las instancias correspondientes para la implementación de los principios del Gobierno Abierto en la gestión pública.
- d) Proponer las metodologías e instrumentos de seguimiento a los planes de acción de Estado Abierto.
- e) Realizar actividades destinadas al seguimiento de la implementación de los compromisos de Gobierno Abierto señalados en los planes de acción.
- f) Emitir informes técnicos sobre los avances en la implementación de los planes de acción e informes finales de evaluación sobre la implementación de los planes de acción de Gobierno Abierto.
- g) Promover el acercamiento e intercambio entre diversos actores a nivel nacional para promover el Gobierno Abierto.
- h) Desarrollar y aprovechar las relaciones con organizaciones internacionales para la promoción e implementación del modelo de Gobierno Abierto.
- i) Velar por la articulación de proyectos y actividades que se den bajo los principios del Gobierno Abierto, para crear sinergias y oportunidades de cooperación.
- j) Facilitar la generación de instancias de reflexión que desarrollen el conocimiento y las capacidades de gestión sobre Gobierno Abierto en el país.
- n) Colaborar en el establecimiento de la arquitectura tecnológica de soporte para el Gobierno Abierto.

o) Velar por la correcta implementación del Convenio de Estado Abierto, con el fin de consolidar los principios y acciones de Gobierno Abierto a toda la Administración Pública.

p) Realizar anualmente la presentación de un informe de rendición de cuentas de la CNEA. Dicho informe deberá realizarse de forma pública y presencial, además de difundirse por todos los medios posibles.

Artículo 6°.- Integración de la Comisión Nacional para un Estado Abierto. La CNEA estará integrada por una o un representante titular y un único suplente de cada una de las siguientes entidades y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales.

1. El Ministro (a) de Comunicación o la persona que designe para el efecto, quien presidirá la Comisión y ostentará la coordinación de Estado Abierto.
2. El Ministro(a) de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones o la persona que designe para el efecto.
3. El Ministro(a) de Planificación Nacional y Política Económica o la persona que designe para el efecto.
4. El Ministro(a) de Hacienda o la persona que designe para el efecto.
5. El Ministro (a) de Justicia y Paz o la persona que designe para el efecto.
6. Tres representantes de Sociedad Civil.
7. Un (a) representante de la academia, nombrada por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE)
8. Un (a) representante del sector privado
9. El Director(a) de la Dirección Ejecutiva de la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ) o la persona que se designe al efecto.
10. Un (a) representante del Poder Legislativo.

Artículo 7°.- Nombramiento de las personas integrantes de la Comisión Nacional para un Estado Abierto. Para el nombramiento de la academia, sector privado y sociedad civil se deberá tomar en cuenta:

a. Representación de la academia

Las personas representantes de la academia, titular y suplente, serán nombradas por el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), quien deberá acordar la manera en que respetará el principio de paridad. La vigencia de las personas representantes de CONARE será por cuatro años con posibilidad de reelección si así CONARE lo considera pertinente.

b. Representación del sector privado

Las personas representantes del sector privado serán nombradas por la Unión Costarricense de Cámaras y Asociaciones del Sector Empresarial Privado (UCCAEP), instancia que deberá acordar la manera en que respetará el principio de paridad. La vigencia de las personas representantes de UCCAEP será por cuatro años con posibilidad de reelección a si así lo considera UCCAEP.

c. Representación por la sociedad civil

Los representantes de sociedad civil para obtener la condición de elegibles y formar parte de la CNEA enviarán una carta de intenciones a la Presidencia de la CNEA, donde se expongan los fines a los que se dedican, junto con la hoja de vida (donde claramente se exponga la experiencia e idoneidad) de la organización y personas que proponen para formar parte de la Comisión.

La Presidencia de la CNEA elegirá entre las organizaciones que se postulan para ser considerados como elegibles. Para ello se establecerá un mecanismo para ponderar los elementos que le permitan elegir la designación con base en los atestados y criterios establecidos en el presente artículo.

Los representantes de sociedad civil, ejercerán como miembros de la CNEA cuatro años pudiendo ser reelectos en forma consecutiva por un máximo de un período adicional, si así la sociedad civil lo decide, y siempre y cuando se cumpla con el principio de paridad horizontal.

d. Responsabilidad de comunicar

Será responsabilidad de las entidades u organizaciones representadas comunicar a la Presidencia de la CNEA las personas que proponen para la Comisión.

Artículo 8°.- Principio de Paridad. Se deberá respetar, en la medida de lo posible, el principio de paridad de género horizontal en la integración de la CNEA. Para ello, el Poder Ejecutivo velará porque sus representantes cumplan con este principio. En el caso de los sectores que sólo tienen un (a) representante deberán aplicar paridad vertical (entre titular y suplente) y variar el género de representación cada cuatro años o cada vez que se requiera un nuevo nombramiento. Se insta a los Poderes de la República a respetar también el criterio de género en la elección de sus representantes.

Artículo 9°.-Conformación de los equipos de trabajo. La CNEA conformará equipos de trabajo, los cuales serán conformados por personas voluntarias, de acuerdo a sus necesidades específicas. Cuando se trate de equipos de trabajo para el seguimiento de los Planes de Acción ante la Alianza para el Gobierno Abierto, estos deberán ser coordinados por las personas funcionarias públicas a cargo de la implementación de

los compromisos y promoverán la inclusión de las organizaciones de la sociedad civil, academia o sector privado que sean contraparte y tengan interés en colaborar.

Artículo 10°.- Funcionamiento de la Comisión Nacional para un Estado Abierto. La Presidencia de la Comisión convocará a la CNEA de manera ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes.

El quórum para sesionar será de mayoría absoluta y los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las y los presentes en cada sesión. Las personas integrantes de la CNEA, si lo consideran pertinente, podrán hacer constar las razones o fundamentación de su voto disidente. En todo lo no previsto, la CNEA actuará en conformidad con las regulaciones establecidas en Capítulo Tercero, Título Segundo del Libro Primero de la Ley General de la Administración Pública.

Ante la falta de designación de algún representante la Comisión podrá sesionar válidamente de acuerdo a los criterios señalados anteriormente.

La CNEA podrá convocar a las sesiones a otras instituciones del Estado y organizaciones cuando, en virtud, de sus competencias se relacionen al tema de Estado Abierto.

Las personas integrantes del CNEA ejercerán sus funciones sin devengar dietas ni remuneración por ello.

Artículo 11°.- Jerarquía: La CNEA estará adscrita al Ministerio de Comunicación, en su condición de coordinador de Gobierno Abierto; quien presidirá la CNEA y facilitará la adecuada gestión de la Comisión y sus equipos de trabajo.

Artículo 12°.- Observadores. Participarán en calidad de observadores los siguientes, con derecho a voz, pero no voto:

1. Un (a) representante del Tribunal Supremo de Elecciones, nombrado por el máximo órgano del Tribunal Supremo de Elecciones.
2. La o el Presidente (a) Ejecutivo (a) del Instituto de Fomento y Asesoría Municipal, o la persona que designe para el efecto.
3. Un (a) representante de las universidades privadas nombradas por la Unión de Rectores de las Universidades Privadas (UNIRE).

Artículo 13°.- Interés Público. Son de interés público las actividades que se realicen para el fomento del Gobierno Abierto en las instituciones públicas. Adicionalmente, la Administración Pública podrá coordinar con diversos actores acciones de

cooperación, dentro de sus posibilidades y el marco legal correspondiente, para el mejor logro de los objetivos determinados en este Decreto.

Artículo 14º.- Políticas Públicas en torno a Gobierno Abierto. La CNEA podrá recomendar a la Presidencia de la República la implementación de políticas públicas, en relación con la el fomento del Gobierno Abierto.

Artículo 15º.- Derogatoria. Se deroga el Decreto Ejecutivo N° 38994-MP-PLAN-MICITT, Fomento del Gobierno Abierto en la Administración Pública y Creación de la Comisión Nacional para un Gobierno Abierto, del 29 de abril de 2015.

Artículo 16º.- Vigencia. Rige a partir de su publicación.

Transitorio I: En el plazo máximo de un mes, una vez publicado el decreto en el Diario Oficial La Gaceta, el Poder Judicial y la Asamblea Legislativa, mediante sus respectivas presidencias, deberán oficializar la designación mediante nota correspondiente remitida ante la Presidencia de la CNEA.

Transitorio II: Para la representación de CONARE, la vigencia del nombramiento de su representación empezará a regir a partir de la publicación de este Decreto.

Transitorio III: Para la representación de UCCAEP, la vigencia del nombramiento de su representación empezará a regir a partir de la publicación de este Decreto

Transitorio IV: Para el caso de la representación de sociedad civil, el mecanismo dispuesto por el artículo 8 de este Decreto entrará en práctica una vez que sea necesario renovar las representaciones ocupadas actualmente.

Dado en la Presidencia de la República.- San José, a los _____ días del mes de _____ del dos mil diecinueve.

CARLOS ANDRÉS ALVARADO QUESADA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NANCY MARÍN ESPINOZA
MINISTRA DE COMUNICACIÓN

PILAR GARRIDO GONZALO
MINISTRO DE PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

LUIS ADRIÁN SALAZAR SOLÍS
MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA Y TELECOMUNICACIONES